

En el dho Compravador, y los hijos aguienes dajoven  
y facultad en su dho, y causa propia para que judicial  
desma judicial merre en mer tomen y aprehendan  
suposicion y en el merre in quere lo hixieren se com  
pense la otra parte por su inquilina tenedora  
y poseedora, y como Real bendedora se obliga a la  
evicion seguridad y saneamiento de dho oficio  
de forma que aora y en todo tiempo tena y entienda  
y sepa a el denunciado Compravador, y quien impo  
der y causa hubiere, si alguno de mandamien con  
tradicion, y si alguno pleito o pleitos sobre el se le  
puniere siendo la otra parte una que xida o sus  
herederos saldaran cada uno en su tiempo a la otra  
y defensa de ellos, y los seguiran y enzeran y aca  
baran a su propia costa en todas y en todas las in  
stancias juizios y sentencias a su de la parte de dho Com  
pravador en quiera, y pacifica posesion, y si hazen lo  
an no pudieren haviendo e securad las dili  
gencias que con forma de derecho son obliga  
dos a bolueran y a no hixieren lo explicitado  
nuebe mill e novecientos reales de rindidos, y los  
dho quinientos e cinquenta reales de expensas

